Boletín N° 13.833-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Provoste y señores Bianchi, Huenchumilla y Quintana, que prohíbe el uso de armas no letales o menos letales que causen grave daño a la integridad física de las personas en manifestaciones sociales.

Fundamentos y Antecedentes.

- Como es de público conocimiento en octubre del año 2019, se iniciaron una serie de manifestaciones sociales en el Chile que trajeron consigo una fuerte represión policial en el resguardo del orden público. Chile paso a ser noticia en todo el mundo por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado. En el presente proyecto pretende hacerse cargo de al menos una de estas aristas, la que tiene que ver con el uso de las mal llamadas **armas no letales**, que en la legislación comparada se denominan, **armas menos letales** (AML), o uso de fuerza intermedia. En particular, se busca prohibir el uso de escopetas antidisturbios para reestablecer el orden público, por los graves daños a la salud (integridad psíquica y física) que han dejado en gran parte de los manifestantes, causando más de 400 heridos con daño ocular y la ceguera permanente en el conocido caso de Gustavo Gatica.

- En aquellas fechas (octubre y noviembre de 2019) El Colegio médico chileno se manifestó sobre la pérdida de visión de los manifestantes a causa del uso de estas armas menos letales, conocidas como escopetas antidisturbios, es así como el 27 de octubre de este año, el departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico y la Asociación Chilena de Oftalmología denunciaron que más de 100 personas habían perdido la visión en un ojo por el impacto de perdigones. A mayor abundamiento el presidente del departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, Enrique Morales, explicó que los afectados declararon que **se trata de traumas oculares provocados por elementos que utilizan las fuerzas armadas y de orden para disuadir las protestas**, y que "**lo más grave de esto es que es provocado por agentes del Estado** (…) Hay que parar esta situación. Si las personas se ven afectadas

por esto, tienen que interponer las acciones legales correspondientes". Detallaron que "desde el 19 al 26 de octubre se presentaron 96 pacientes con Trauma Ocular Severo, de los cuales 84 (86%) eran Hombres y 12 (14%) mujeres". Del total de pacientes, 29 (32%) presentaban Traumatismo Ocular con Globo Abierto (Estallido ocular 15, Herida Penetrante Ocular 14) siendo el principal mecanismo de acción herida por balines de goma (82% del total).[1]

El sábado 09 de noviembre, el vicepresidente del Colegio Médico de Chile, Dr. Patricio Meza, junto al mismo Dr. Enrique Morales y Pilar San Martín, de Amnistía internacional, denunciaron "**el recrudecimiento de las cifras de personas con trauma ocular severo registrado durante las manifestaciones a causa de balines disparados por Carabineros**", poniendo como ejemplo que "*un joven de 21 años (Gustavo Gatica) recibió (8 noviembre) un impacto de balines en su cardo afectando sus dos ojos. Esta situación es particularmente grave porque significa que la persona perdió uno de sus ojos y tiene un daño muy severo en el otro (…) Hemos podido hablar con su familia (…) y nos han dado a conocer el sentimiento tremendo de pena e indignación que tienen respecto a lo ocurrido. Queremos señalar que desde hace 17 días como Colegio Médico hemos señalado insistentemente de manera pública ante todas las autoridades, lo que está ocurriendo en Chile y empezamos a denunciar esto cuando había 29 ojos perdidos, hoy van más de 200, y no se escucha*".[2]

Por su parte El 12 de noviembre, la presidenta del Colegio Médico, Izkia Siches, señaló que las estadísticas "*Son cifras que avergüenzan a la salud de Chile al exponernos mundialmente. Los protocolos que existían, claramente no se cumplieron (…) "**Nosotros solicitamos el retiro inmediato de los balines como medio de disuasión**", indicó, lo que no se ha cumplido, por lo que no descarta recurrir a organizaciones internacionales para denunciar el hecho*". Agregó que "*El daño ocular ha sido provocado por una falta de definición política por parte del Ministerio del Interior* ***(...) Hay daños oculares que van a causar daños psicológicos y en cosas más prácticas de funcionamiento laboral***, *del estigma de la sociedad de tener un*

[1] https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/27/colegio-medico-y-cifras-de-heridos-lo-mas-grave-es-que-es-provocado-por-agentes-del-estado/

[2] https://www.infogate.cl/2019/11/09/colegio-medico-responsabiliza-al-pdte-de-la-republica-por-uso-de-balines-que-dejan-ciegos-a-manifestantes/

daño ocular permanente y el Gobierno tiene que dar una señal en ese sentido".[3]

La presidenta del colegio médico señaló que "*acompañarán al exfiscal Carlos Gajardo en la presentación de una querella criminal contra quienes resulten responsables por* ***los disparos de escopetas a balines que le provocaron graves daños oculares a Gustavo Gatica***"[4].

- Conviene recordar que no solo el uso de las escopetas antidisturbios causó ceguera en el país, es así como el caso de Fabiola Campillay debe tenerse a a la vista, pues Carabineros disparó con un laza gases al cráneo de esta mujer que siquiera era manifestante. De hecho, el prestigioso medio periodístico ciperchile indica "El martes 26 de noviembre de 2019, alrededor de las 20:45, mientras se dirigía con su hermana Ana María (43) a un paradero de Portales Oriente, en San Bernardo, para tomar un bus de acercamiento a su trabajo en la empresa Carozzi, se convirtió en la segunda persona que quedó ciega por la represión policial tras el 18/O. El primero fue el universitario Gustavo Gatica"[5]

 Esto, como a su ves indica el portal web de radio Biobío "Fue el 26 de noviembre del año pasado en San Bernardo, cuando Fabiola Campillay recibió el impacto de una bomba lacrimógena en su rostro, **perdiendo la visión de sus dos ojos** y quedando además con una serie de daños como pérdida de gusto y olfato."[6]

- En ese mismo contexto el medio informativo Telesur indica en su portal de internet que "Hasta el pasado 15 de enero, el **INDH** registró unas 372 víctimas con lesión o trauma, mientras que otras 33 personas tuvieron un estallido o pérdida del órgano."[7] Para luego agregar que "Un nuevo reporte presentado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Chile reveló este viernes que, luego de tres meses del

[3] Disponible en https://www.24horas.cl/nacional/presidenta-del-colegio-medico-por-danos-oculares-son-cifras-que-averguenzan-a-la-salud-de-chile-3720519 revisado el 30 de Septiembre 2020.-

[4] Ibid.

[5] Disponible en https://www.ciperchile.cl/2020/01/27/fabiola-campillai-para-mi-no-hay-justicia-tus-ojos-no-puede-haber-nada-que-te-los-devuelva/ consultado el 01 de octubre de 2020.-

[6] Disponible en https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2020/09/15/este-miercoles-operaran-a-fabiola-campillay-tras-ser-internada-de-urgencia.shtml consultado el 30 de Septiembre 2020.-

[7] Disponible en https://www.telesurtv.net/news/chile-indh-aumento-heridas-oculares-represion-protestas-pinera-20200117-0029.html revisado el 30 de Septiembre 2020.-

estallido social, unas **405 personas tienen heridas oculares tras las fuertes represiones de Carabineros** (policía militar) a las protestas contra el presidente Sebastián Piñera."[8]

- Es bueno tener presente que, desde el 18 de octubre cuando se inician las masivas movilizaciones sociales, hasta el 15 de septiembre 2020, el portal web del Instituto Nacional de Derechos Humanos indica que "el **INDH** contabilizó un total de **2.499 querellas** interpuestas, de las cuales: **2.329 se dirigen contra Carabineros**; 126 contra militares; 22 contra la Policía de Investigaciones; y 1 contra Gendarmería. Dentro de estas, hay **169 querellas asociadas a traumas oculares.**"[9]. Con respecto al detalle de las querellas presentadas según el tipo de delito, "el **INDH** informó: 1627 querellas por apremios ilegítimos; 191 por violencia innecesaria; 6 por homicidio; 471 por tortura; 82 por abusos; 12 por lesiones gravísimas; 4 por lesiones graves; 11 por tortura; 38 por homicidio frustrado; 55 por apremios ilegítimos; 1 por disparos injustificados, y 1 por obstrucción a la justicia."[10]

- La regulación nacional del uso de escopetas antidisturbios está contenida en la Circular Núm. **1.832**, de **1 de marzo de 2019**, publicada en el Diario Oficial el 04 de marzo del presente año, titulada "**USO DE LA FUERZA: ACTUALIZA INSTRUCCIONES AL RESPECTO, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**", de la Subsecretaría del Interior / División Carabineros, Carabineros de Chile, Dirección General, es el instrumento normativo que en el derecho interno especifica el uso adecuado de la fuerza para Carabineros de Chile, contiene importantes normas a estos efectos.

 En tal norma, existe un "Cuadro 1: Modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros", el cual habilita al uso de armas no letales, cuando se verifique "intento de lesionar al Carabinero para resistir el control o evadirlo. No pone en riesgo vidas".

[8] Disponible en https://www.telesurtv.net/news/chile-indh-aumento-heridas-oculares-represion-protestas-pinera-20200117-0029.html revisado el 30 de Septiembre 2020.-
[9] Disponible en https://www.indh.cl/balance-indh-a-11-meses-del-18-o-2499-querellas-y-28-causas-formalizadas/ revisado el 30 Septiembre 2020.-
[10] Ibid.

4	Agresión activa	Intento de lesionar al Carabinero para resistir el control o evadirlo. No pone en riesgo vidas.	Uso de armas no letales	Reactivos. Técnicas defensivas para inhibir agresión.

De acuerdo al Protocolo, el uso de las mal llamadas armas no letales tiene estrictas restricciones de acuerdo a la proporcionalidad e intensidad de la agresión a los funcionarios estatales: "***Se debe tener presente que este cuadro presenta un esquema de niveles de uso de la fuerza que puede aumentar o disminuir de acuerdo a la oposición o resistencia que enfrente el Carabinero. No se trata de una escala lineal e inevitablemente ascendente. Por el contrario, se debe considerar siempre que la fuerza debe disminuir si la resistencia de la persona sujeta al control o actuar policial también decrece. Asimismo, no se debe olvidar que el Carabinero debe mantener un diálogo permanente que le permita manejar la situación en cada uno de los niveles***."

El principio de proporcionalidad señala que "***Principio de Proporcionalidad: Significa que debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un Carabinero y la intensidad de fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control policial. Igualmente, este principio conlleva que el uso de la fuerza tiene como límite que no puede infligir más daño, que aquel que se pretende evitar con su empleo y, en su caso, considerar las características particulares de la persona, como por ejemplo, ser un niño, niña o adolescente o un adulto mayor***."

Desde esta perspectiva, no se ve qué tipo de proporcionalidad podría justificar la necesidad de disparar a personas en el cráneo con tal nivel de masividad, en vista de la lesividad y efectos expansivos de los disparos de las escopetas antidisturbios. Efectivamente el actuar de carabineros es el uso de estas armas de menor letalidad, fue inadecuado y nada hace suponer que esto cambie en el futuro mientras no exista una reforma estructural a la institución que asegure mejores estándares ene l control de las manifestaciones y restablecimiento del orden público.

- Por su parte, la Orden General Nº **2635**, de **1 marzo 2019**, emitida por Carabineros de

Chile, Dirección General, contiene los PROTOCOLOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO: APRUEBA NUEVO TEXTO Y DEROGA NORMATIVA QUE INDICA. En su numeral 2.8 “Empleo de escopeta antidisturbios (munición no letal)”, dispone que:

El empleo de la escopeta antidisturbios deberá ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios, cuando el efecto de otros elementos tales como agua, humo, gases y otros resulten insuficientes o el nivel de agresividad haga aconsejable su utilización para evitar un mal mayor en donde esté en riesgo la integridad física de los transeúntes, manifestantes o Carabineros.

Asimismo que:

Conforme a la Circular N° 1832 , de fecha 01 de marzo del año 2019, el uso de la escopeta antidisturbios corresponde a los niveles 4 y 5, "Agresión Activa" y "Agresión Activa Potencialmente Letal", la cual tiene directa relación con el uso de la fuerza autorizada.

De acuerdo a la norma citada, Nivel 4 de agresión activa implica que “*El controlado intenta agredir al Carabinero para resistir el control o evadirlo. La amenaza no pone en riesgo vidas. Ejemplo: el controlado cierra sus puños para agredir o intenta golpear al Carabinero con un objeto*”.

Por su parte, Nivel 5 de agresión activa potencialmente letal significa que “*Se realiza un ataque con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales. Ejemplo: una persona amenaza o agrede a un Carabinero, o a una tercera persona, mediante artes marciales, armas blancas, o armas de fuego*”.

- En el “Anexo numero 1 (Categorización de las armas)” de esta norma, vuelve a insistirse en que la habilitación para el uso de estas armas no letales, requiere de ejercicio de la violencia civil:

PRIMARIAS **DISPOSITIVOS, ARMAS Y/O MUNICIONES NO LETALES O MENOS LETALES**	AGUA)	Y VIOLENTAS, CONFORME A GRADUALIDAD Y PORCENTAJE (MÁXIMO 2%)
	GAS CS (LACRIMÓGENO)	DISTURBIOS Y CONTROL DE MUCHEDUMBRES
	DISPOSITIVOS DE INMOVILIZACIÓN O INCAPACITACIÓN TEMPORAL: -PISTOLA TASER -GRANADA LUZ-RUIDO -OTROS DISPOSITIVOS NO LETALES	NEUTRALIZACIÓN DIRECTA DE UN INDIVIDUO VIOLENTO OPERACIONES DE INGRESO Y REGISTRO DE UNIDADES ESPECIALES
	ESCOPETA ANTIDISTURBIOS CON MUNICIÓN NO LETAL: -CARTUCHO DE IMPACTO (SUPER SOCK) O SIMILAR -CARTUCHO CON PERDIGÓN DE GOMA	CONTROL DE MUCHEDUMBRES E INDIVIDUOS VIOLENTOS
	CARABINA LANZA GASES	DISTURBIOS Y CONTROL DE MUCHEDUMBRES VIOLENTAS

Específicamente dispone que la Escopeta antidisturbios con munición no letal, se utiliza ante “Control de muchedumbres e individuos violentos”.

Cabe señalar que el Protocolo mencionado dispone:

> Se deberá considerar en todo momento por parte del usuario aspectos como la distancia entre el tirador y la muchedumbre, las características del lugar (abiertos, cerrados, pasajes, calles, etc.), o si en la muchedumbre se encuentran participando niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o con notorios problemas de salud, lo anterior con la finalidad de evaluar el tipo de munición a utilizar o la conveniencia de su uso.

La distancia entre tirador y muchedumbre, y las características de tal muchedumbre, tal que, si en ella participan niños, niñas y adolescentes, embarazados, adultos mayores, etc., refiere al peligro de herir a terceros inocentes, a no disparar indiscriminadamente, de manera irresponsable, temeraria, hiriendo a quien no se debe.

Lo que confirma la tesis que mientras no existan protocolos y la correcta formación

en derechos humanos para el personal de Carabineros, es mejor abstenerse del uso de ciertas armas disuasivas en el control de las manifestaciones sociales.

Asimismo, el Protocolo señala:

> En el evento que se tomara conocimiento de haber ocasionado una lesión a una persona, se procederá lo antes posible a prestar asistencia al afectado, dar cuenta al Mando y adoptar el procedimiento policial correspondiente, incluyendo, si procediere, la detención del causante de las lesiones, haciendo la respectiva lectura de derechos.

- Es así como, lo que ha vivido el país en cuanto al uso de estas armas menos letales, requieren hasta que no haya una correcta reestructuración de Carabineros de Chile, una medida extrema como es la prohibición del uso de esta herramienta para disuadir manifestaciones sociales.

- Por su parte y en necesario complemento a lo ya indicado la Abogada y Magíster en Derecho Internacional Profesora Catalina Fernández Carter en la presentación hecha ante la comisión de derechos humanos, nacionalidad y ciudadanía del senado de fecha 01 de octubre de 2020, ante la pregunta de ***¿Cuál es el problema del uso de la fuerza en Chile*****?** Su respuesta fue categórica "**No existe ningún grado de control civil**" luego explica jurídicamente aquello "**Toda la normativa sustantiva que efectivamente limita el uso de la fuerza es autorregulación de Carabineros:**

 En efecto, tanto la Circular N°1832 (2019); la Orden General N°2635 (2019); y la actualización de Protocolos por medio de Orden General N°2780 (2020) han sido todas elaboradas por la Dirección General Carabineros. La única regulación heterónoma del uso de la fuerza es el Decreto N°1364 del Ministerio del Interior y la Seguridad Pública (2018). Sin embargo, éste contiene un único artículo sustantivo que resulta insuficiente y no limita la discrecionalidad de Carabineros para la regulación del uso de la fuerza, sobre todo de armas menos letales."

 – **Carabineros ni siquiera cumple con su propia autorregulación**: Por ejemplo, durante el estallido social, la regulación contenida en la Orden General N°2635 sólo permitía el uso de la escopeta antidisturbios para casos de agresión activa y agresión potencialmente letal, y no para la protección de propiedad. Sin embargo, por medio de

Declaración Pública de 11 de noviembre de 2019, el Alto Mando de Carabineros indicó que "***acotaría***" el uso de armas menos letales, restringiéndola a riesgo de vida y amenazas a bienes públicos y privados.

En consecuencia, el "**acotamiento**" en realidad constituía una expansión no autorizada por la normativa interna de Carabineros.

Asimismo, en Sesión de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de fecha 15 de septiembre de 2020, el General Subdirector Diego Olate se refirió a este mismo hecho, justificando el uso de la escopeta antidisturbios en esos casos señalando que "**quien ataca un cuartel es un delincuente**". Sin embargo, **no es la calidad de delincuente la que autoriza el uso de la munición: incluso si la persona está cometiendo un delito, el uso de la escopeta no estaba autorizado salvo en casos de agresión activa y agresión potencialmente letal, y dando pleno cumplimiento a los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza**.2

– **No existe asunción de responsabilidad de los Altos Mandos por casos de abusos**: Respuesta del General Director Rozas a cargos formulados por Contraloría: "***los generales tienen responsabilidades estratégicas, no operativas***".[11]

- En este orden de ideas conviene citar que desde el ámbito internacional Doña Erika Guevara Rosas, directora para las Américas de Amnistía Internacional ha dicho que "**La intención de las fuerzas de seguridad chilenas es clara: lesionar a quienes se manifiestan para desincentivar la protesta, incluso llegando al extremo de usar la tortura y violencia sexual en contra de manifestantes.** En vez de tomar medidas encaminadas a frenar la gravísima crisis de derechos humanos, las autoridades bajo el mando del presidente Sebastián Piñera han sostenido su política de castigo durante más de un mes, generando que más personas se sumen al abrumador número de víctimas que sigue aumentando hasta el día de hoy". Asimismo, señaló que "La responsabilidad penal individual por estos hechos no se agota con el procesamiento de la persona que apretó el gatillo. Garantizar justicia y no repetición por estos hechos implica sancionar a aquellos mandos superiores que, aún con pleno conocimiento de

[11] Derechos humanos y Uso de la Fuerza Policial, por Catalina Fernández Carter, comisión de Derechos Humanos, nacionalidad y ciudadanía del Senado, 1 de octubre de 2020.-

los delitos cometidos por los funcionarios bajo su mando, ordenaron o toleraron su comisión día tras día"[12]

- Asimismo, revisado el informe de asesoría parlamentaria elaborado por la Biblioteca del congreso titulado **"Uso de balines como elemento de control de disturbios Legislación comparada**." Del noviembre 2019, "Se analizan las legislaciones de Hong Kong y Francia, países que durante el presente año han vivido continúas movilizaciones ciudadanas."[13] Para efectos del presente proyecto de ley se puede destacar que:
 - La fuerza policial de Hong Kong ha utilizado una serie de proyectiles menos letales (además de spray pimienta y gas lacrimógeno) para el control de masas, incluidos proyectiles "de esponja"; balines de goma; y cartuchos de perdigones.
 - En Francia, las armas menos letales forman -desde hace varios años- parte integrante del arsenal de mantenimiento del orden. Dentro de ellas se encuentra el lanzador de balines, **el cual corresponde exclusivamente a un arma de defensa de fuerza intermedia**, dadas sus características técnicas que le confieren una letalidad reducida. **Se deja explícitamente establecido que este tipo de armamento no puede ser utilizado por las unidades de mantenimiento del orden para dispersar una aglomeración**. **Su uso es puramente defensivo**. [14]

- En complemento a lo anterior es preciso indicar que la experiencia internacional sobre el uso de balines de goma como elementos antidisturbios demuestra una franca decaída y un gran desprestigio.

 De acuerdo a prensa española: "**Las balas de goma se usaron por primera vez en 1970**, como un invento del Ministerio de Defensa británico para controlar disturbios en Irlanda del Norte y se reemplazaron, con los años, **por otros tipos de proyectiles menos lesivos llamados proyectiles de energía atenuada**. A pesar de que las balas de goma se emplean, idealmente, como una medida proporcionada para frenar

[12] Disponible en https://amnistia.cl/noticia/chile-politica-deliberada-para-danar-a-manifestantes-apunta-a-responsabilidad-de-mando/ consultado el 01 de octubre de 2020.-
[13] "Uso de balines como elemento de control de disturbios Legislación comparada." BCN noviembre 2019, pg 2.
[14] Uso de balines como elemento de control de disturbios Legislación comparada." BCN noviembre 2019, pg 5.

protestas o disolver conflictos, causando dolor, pero sin provocar daños graves e irreversibles sobre las personas, lo cierto es que dos fenómenos físicos hacen que no existan garantías de ello: La velocidad a la que sale disparada una bala de goma del cañón. Es extremadamente elevada. Esta velocidad depende del modelo de escopeta y bala utilizada, pero está entre los 540 y los 720 kilómetros por hora. Un disparo a corta distancia con estas balas puede ser letal debido a su fuerte impacto y por esta razón las fuerzas de seguridad tienen prohibido disparar a una distancia inferior a 35-50 metros del objetivo. A pesar de que esta directriz es clara, no siempre se cumple y se han registrado casos de personas que han muerto por recibir el impacto de balas de goma disparadas desde cerca o a bocajarro. Fue el caso de Íñigo Cabacas, que recibió un disparo a una distancia de entre 25 y 28 metros.[15]

- Trayectoria imprevisible. Al disparar a larga distancia, estas balas de goma se desvían con facilidad. Esto lleva a que, aunque las fuerzas de seguridad estén obligadas a disparar a zonas no vitales como las piernas o al suelo, el desvío de estas balas o el rebote con el suelo puede llevar a impactos en zonas vulnerables como el cráneo, los ojos o los testículos. Es decir, aunque no haya voluntad de provocar graves lesiones, éstas pueden producirse por este comportamiento errático de las balas"[16]

- Los estudios científicos apuntan a lo mismo: "Diferentes estudios médicos han valorado y caracterizado el daño provocado por las balas de goma en conflictos en diferentes lugares del mundo. La publicación más reciente, exhaustiva y relevante en este asunto se publicó en 2017 en la revista The British Medical Journal. En este estudio se realizó una revisión sistemática de la literatura médica sobre los daños provocados por balas de goma y plástico.

 Se seleccionaron 26 artículos que recogían datos desde 1990 hasta 2017. De las 1984 personas heridas por estas balas, 53 murieron como consecuencia de las heridas (es decir, el 3%) y 300 sufrieron discapacidad permanente (el 15%). El 49% de las muertes y el 83% de las discapacidades permanentes se produjeron por impactos en la cabeza o en el cuello. Del total de 2.135 lesiones que se produjeron en aquellos que

[15] Disponible en https://www.eldiario.es/sociedad/Escopetas-balas-armas-letales-pueden_0_954355014.html consultado el 29 Septiembre 2020.-
[16] Idem.

sobrevivieron, el 71% eran graves, siendo los daños en la piel y las extremidades las más frecuentes. Es necesario aclarar que la mayoría de las lesiones y casi el 80% de los daños permanentes se produjeron por balas de goma que incluían metal.

Los autores concluían lo siguiente: "Observamos que estos proyectiles han causado una morbilidad y mortalidad significativa durante los últimos 27 años, gran parte de ello debido a lesiones penetrantes en la cabeza, el cuello y el torso. Dada su imprecisión inherente, la posibilidad de usarse incorrectamente y las consecuencias asociadas a la salud debido a daños graves, discapacidad y muerte, estos proyectiles no parecen ser armas apropiadas para usarse en un contexto de control de multitudes. Existe una urgente necesidad para establecer guías internacionales en el uso de armas para control de masas para prevenir lesiones y muertes innecesarias".

- Otros estudios médicos publicados con anterioridad apuntaban en la misma dirección. Por ejemplo, un artículo que apareció en The Lancet en 2002 analizó las heridas causadas por pelotas de goma en manifestantes árabes tras altercados con fuerzas israelíes ocurridos en octubre del año 2000. Los autores afirmaban: "La imprecisión de las balas de goma, una puntería inadecuada y la distancia de uso provocan lesiones graves y muerte en un número considerable de personas. No debería considerarse esta munición, por tanto, un método seguro de control de masas".”[17]

- El año 2013, la prensa española reporta que “La asociación Stop balas de goma ha presentado un informe en el cual denuncia que la energía cinética con la que las pelotas de goma salen de las escopetas es siete veces superior al límite impuesto por el Parlamento europeo para las armas "**menos letales**". Por eso, la asociación defiende que las pelotas de goma sean consideradas "**un arma potencialmente letal**" y reclama **su retirada "inmediata**".

- La entidad afirma, además, que estas pelotas salen de la escopeta a 720 km/h. El informe recoge casos de afectados desde la transición democrática y afirma que en los últimos cuatro años en Cataluña "casi en el 100% de los casos en que se utilizaron hubo heridos de entidad grave".

[17] Disponible en https://www.eldiario.es/sociedad/Escopetas-balas-armas-letales-pueden_0_954355014.html consultado el 29 Septiembre 2020.-

- La asociación Stop balas de goma se constituyó hace tres años por parte de víctimas que han sufrido daños debido a este tipo de proyectiles y reclama su "abolición inmediata", puesto que considera que son "ineficaces" y una "amenaza para la seguridad de la ciudadanía". El informe, de 36 páginas, reclama que se dejen de utilizar porque consideran que es una "arma altamente peligrosa" que "no excluye la posibilidad de muerte en caso de que golpee en partes vulnerables del cuerpo, especialmente en el pecho y el cráneo".

- Este tipo de armas entran dentro del grupo de "menos letales", pero en el informe la asociación lo niega. Así, detalla que la energía cinética con que sale la pelota de goma de la escopeta es de 830 jules, mientras que la entidad Science and Technology Options Assessment, que trabaja para el Parlamento Europeo fija un límite máximo de 122 jules para las armas "menos letales". La asociación denuncia, pues, que "se multiplica por siete la fuerza recomendada" y que por eso las pelotas de goma "se tienen que considerar como una arma potencialmente letal y retirarla inmediatamente del material de los antidisturbios".

 El informe cifra en más de 720 km/h la velocidad con que salen los proyectiles de las escopetas que tiran pelotas de goma, mientras que la velocidad es superior a 300 km/h en el caso de las escopetas que disparan proyectiles de foam (material viscoelástico).

 La asociación también denuncia en el documento que la policía no respeta el "**principio de proporcionalidad**", puesto que con el uso de pelotas de goma "no se evitan los daños que supuestamente algunos ciudadanos causan, todo lo contrario: se crea un pánico generalizado y surgen heridos de gravedad o muertos que después tenemos que lamentar". La asociación recuerda que la policía no puede disparar "**a menos de 50 metros**" y que el impacto "siempre tiene que ser indirecto", de forma que primero tiene que tocar tierra. "Desgraciadamente, demasiadas veces el disparo no es ni indirecto, ni a la parte inferior del cuerpo ni a más de 50 metros", aseguran.

 También alertan de que los proyectiles de goma tienen "**inconvenientes**" como por ejemplo la "falta de precisión del disparo" y la "**incontrolabilidad del rebote**". Además, lamentan que "**sea muy difícil poder inculpar a un agente que haya tenido una actuación negligente y desproporcionada**" y que, en los casos con Mossos

d'Esquadra condenados, los agentes "han sido indultados por parte de la clase política". ”[18]

- En España, “el protocolo de intervención del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil obliga a disparar contra las extremidades inferiores, a una distancia mínima de 50 metros y con previo rebote en el suelo -si están bien, estas pelotas deben botar 60 centímetros lanzadas en caída libre desde un metro de altura-. Además, el material del proyectil ha suavizado su impacto en los últimos tiempos”, pero **la Comisión Europea ha recomendado su desaparición antes de 2012**.[19]

- Finalmente cabe destacar que el estudio de la Biblioteca del congrego indica “Respecto de los efectos de estas armas, y según lo señalado por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, las lesiones asociadas a las **AML** de energía cinética son las siguientes: penetración o laceración de la piel y requerir extracción, lesión ocular, fracturas, conmoción cerebral, lesiones en órganos internos y hemorragias. Si el disparo es efectuado a corta distancia y sobre el pecho, el abdomen o la cabeza, **estas lesiones pueden ser fatales** (UNLIREC, 2016).”[20]

<u>Idea matriz</u>.

La presente moción tiene por objeto probar el uso de armas no letales o menos letales por parte de Carabineros de Chile en el restablecimiento del orden público en manifestaciones sociales incorporando un nuevo articulo 3°B al **“ Decreto Nº 400, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 17.798, sobre control de armas”**

[18] Disponible en https://www.20minutos.es/noticia/1840729/0/stop-balas-goma/denuncia-fuerza-pelotas/supera-limite-parlamento-europeo/ consultado el 29 de septiembre 2020.-
[19] Disponible en http://www.rtve.es/noticias/20120412/antidisturbios-pelotas-goma/515340.shtml consultado el 29 de septiembre 2020.-
[20] Uso de balines como elemento de control de disturbios Legislación comparada.” BCN noviembre 2019, pg 4.

En razón a los planteamientos anteriormente expuestos los senadores que suscribimos concurrimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo Único. Incorpórese a **“El Decreto Nº 400, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 17.798, sobre control de armas”** el siguiente artículo 3B nuevo:

“Artículo 3B. – Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y las Fuerzas Armadas, en labores de control del orden público por manifestaciones sociales no podrán hacer uso de armas no letales o menos letales, que puedan dañar o dañen gravemente la integridad física de las personas. Se prohíbe a este efecto, el uso de escopetas, con independencia de las municiones con las que sean cargadas.”